



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR – CESAR
Jdo5civcircuitovalledupar@gmail.com

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA
EJECUTADO: ANDERSON JAIR AMADO SEPULVEDA
RADICACIÓN No. 20001-31-03-005-2022-00104-00

Trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022).

Por venir con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 90, 422, 430, 431 y 440 del C.G.P., la presente demanda el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Líbrese orden de pago en favor de BANCO DAVIVIENDA S.A., identificado con el nit 860034313-7, representado legalmente por William Jiménez Gil contra ANDERSON JAIR AMADO SEPULVEDA, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.065.643.711, por las siguientes sumas de dinero:

- Por la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS CUATRO MIL QUINIENTOS SEIS PESOS, CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS (\$263.904.506,77) de capital, contenida en el pagaré No 057252571001011996, más intereses remuneratorios a la tasa 16.24% E.A, causados desde el 13 de octubre de 2021 hasta el 1º de junio de 2022, que ascienden a la suma de \$16.866.980,60 , más los intereses moratorios a la tasa máxima legal a partir de la presentación de la demanda hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
- Más la suma de \$1.048.658,78, por concepto de Seguros.
- SEGUNDO: Por las costas y agencias en derecho que se causen.

TERCERO: Ordénese a la ejecutada pague a la parte ejecutante las sumas y conceptos por los cuales se le demanda en el término de cinco (05) días contados a partir de su notificación.

CUARTO: Notifíquese la demanda al sujeto pasivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 290 al 292 del Código General del Proceso y désele 10 días de traslado pasivo para que ejerza su derecho de defensa y contradicción.

QUINTO: Decrétese el embargo y posterior secuestro del bien (s) inmueble (s) hipotecado de propiedad del (los) demandado (a) ANDERSON JAIR AMADO SEPULVEDA, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.065.643.711. Bien identificado (s) con matrícula (s) inmobiliaria **No. 190-133090**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar (Cesar). Predio urbano, ubicado en la manzana A, casa 16, Conjunto Cerrado Mirador de la Sierra II,– Valledupar-Cesar. Para su efectividad ofíciase a la oficina antes mencionada, para que se sirva inscribir dicho embargo en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente y expedir con destino a este Juzgado el certificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 468 numeral 2º del Código General del Proceso.

SEXTO: Reconocer personería para actuar dentro del presente proceso al abogado CLAUDIA CECILIA MERIÑO AVILA, identificado con la cédula de ciudadanía No 49.761.829 y T.P. 311.856 del C.S.J, conforme al mandato que le fue conferido. fundamento en el poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA
Juez.

JoséC

Firmado Por:

Danith Cecilia Bolivar Ochoa

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 05 Escritural

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c1693e78b9385774a7d852c3e4c5d897bc988d2807bc935cdaf1027c57c204f**

Documento generado en 13/06/2022 03:19:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>